

RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Nº 064-2018-OGA/MVES

Villa El Salvador, 03 de abril del 2018

TELEFAX: 287-1071

VISTOS:

El Documento Nro. 2833-2018, Informe Nº 064-2018-ADR/SGECDJ/GDIS/MVES emitido por el Responsable del Área de Deporte y Recreación, Memorando Nros. 119-2018-SGEDCJ/GDIS/MVES emitido por la Subgerente de Educación, Cultura, Deporte y Juventud, Informes Nros. 321-2018-UT-OGA/MVES, emitido por la Subgerente de la Unidad de Tesorería, Informe Nº 89-2018-UCT-OGA-MVES emitido por la Unidad de Contabilidad, y;

CONSIDERANDO:

Que. la Constitución Política del Perú modificada por la Ley Nº 27680 "Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización" en su artículo 194º, señala que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", señala que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, según lo establecido en el Artículo IV, Principios del procedimiento administrativo, numeral 1, literal 1.15 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS, "Principio de predictibilidad o de confianza legítima.- La autoridad administrativa brinda a los administrados o sus representantes información veraz, completa y confiable sobre cada procedimiento a su cargo, de modo tal que, en todo momento, el administrado pueda tener una comprensión cierta sobre los requisitos, trámite, duración estimada y resultados posibles que se podrían obtener.";



Que, en su Artículo 115 inciso 115.1 del mismo cuerpo legal indica que "cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado."; asimismo en su Artículo 51, inciso 51.1, "Derecho de tramitación.- Procede establecer derechos de tramitación en los procedimientos administrativos, cuando su tramitación implique para la entidad la prestación de servicio específico e individualizable a favor del administrado, o en función del costo derivado de las actividades dirigidas a analizar lo solicitado; salvo en los casos que existan tributos destinados a financiar directamente las actividades de la entidad. Dicho costo incluye los gastos de operación y mantenimiento de la infraestructura asociada a cada procedimiento." En el inciso 51.2 señala, "son condiciones para la procedencia de este cobro que los derechos de tramitación hayan sido aprobados conforme al marco legal vigente y que estén consignados en su vigente Texto Único de Procedimientos Administrativos.";

Que, de conformidad con el artículo 38° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo Nº 133-2013-EF, señala "las devoluciones de pagos realizados indebidamente o en exceso se efectuarán en moneda nacional (...)".

Que, mediante Documento Nº 2833-18 de fecha 05 de febrero de 2018, la administrada LOURDES MARIA EGUIA DIAZ DE PAREDES solicita la devolución del dinero pagado a la MVES, mediante recibo único de caja Nº 00131254 por el importe de S/ 110.00 (Ciento diez y 00/100 soles), por concepto de Taller Fútbol - Verano, debido a que su menor hijo ALEJANDRO DEL PIERO PAREDES EGUIA ha sufrido un accidente ocasionándole fractura en el pie;

RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Nº 064-2018-OGA/MVES

Que, mediante Memorando № 119-2018-SGECDJ/GDIS/MVES de fecha 20 de febrero del 2018, la Subgerencia de Educación, Cultura, Deporte y Juventud señala que de acuerdo a lo informado por el Responsable del Área de Deporte y Recreación el menor ALEJANDRO DEL PIERO PAREDES EGUIA no asistió a ninguna clase de fútbol, por haber sufrido un accidente, tal como se puede verificar en documentos médicos adjuntos, por lo tanto, se debe realizar la devolución del dinero al administrado;

Que, mediante Informe Nº 321-2018-UT-OGA/MVES de fecha 21.03.2018 emitido la Unidad de Tesorería remite los actuados a fin que se continúe con el trámite respectivo de devolución a favor de la administrada, teniendo como sustento el Memorando Nº 119-2018- SGECDJ/GDIS/MVES de la Subgerencia de Educación, Cultura, Deporte y Juventud;

Que, con Informe Nº 88-2018-UCT-OGA/MVES de fecha 28.03.2018, la Unidad de Contabilidad opina que es procedente la devolución de dinero a favor de la administrada LOURDES MARIA EGUIA DIAZ DE PAREDES;

Que, estando a las consideraciones expuestas y en uso de las facultades señaladas en el Artículo 39°, 3° literal de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE, la solicitud de devolución de dinero efectuado por la administrada LOURDES MARIA EGUIA DIAZ DE PAREDES, por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR, la devolución del monto pagado mediante recibo único de caja Nº 00131254, por la suma total de S/ 110.00 (Ciento diez y 00/100 soles) a favor de la administrada LOURDES MARIA EGUIA DIAZ DE PAREDES.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a la Unidad de Contabilidad y Unidad de Tesorería.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Unidad de Desarrollo Tecnológico publique la presente Resolución en el portal institucional www.munives.gob.pe.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR, la notificación de la presente Resolución a la Unidad de Tesorería, a la administrada LOURDES MARIA EGUIA DIAZ DE PAREDES, a su domicilio señalado en el Documento – sito en Mz J Lt 12 2da Etapa Urb. Pachacamac, distrito de Villa El Salvador.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.